

INFORME DE VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR PRIVADO, EN EL MARCO DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE UN REPRESENTANTE DEL SECTOR, CON SU RESPECTIVO SUPLENTE, ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DE CORPOCALDAS PARA EL RESTO DEL PERÍODO 2024-2027

En la sala de reuniones de la Secretaría General, de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, el día 25 de julio de 2024, se reunió la comisión de verificación, revisión de cumplimiento de requisitos y elaboración de informe acerca de los documentos presentados dentro de la convocatoria para participar en la reunión y postular candidatos, en la elección de un representante, con su respectivo suplente, del sector privado ante el Consejo Directivo de Corpocaldas para el periodo institucional 2024-2027. La Comisión fue designada e integrada conforme a la Resolución 2024-1025 del 17 de julio de 2024, por los siguientes funcionarios: DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND - Secretaria General, LINA MARIA DAZA - Jefe Oficina de Control Interno y ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ - Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental. Adicionalmente, conforme lo dispuesto en el artículo segundo de la señalada resolución, se cuenta con el acompañamiento de la Doctora Luz Elena Agudelo Sánchez – Procuradora 5 judicial II Ambiental y Agraria de Manizales.

A continuación, se procede a verificar los documentos aportados dentro del proceso, para lo cual se tiene en cuenta los siguientes presupuestos:

1. El decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 1850 de 2015, establece los requisitos que las organizaciones del sector privado deben allegar con antelación para poder participar en la elección:

"ARTÍCULO 2.2.8.5A.1.3. Documentación. *Las organizaciones del sector privado que estén interesadas en participar en la elección de sus representantes ante el Consejo Directivo, allegarán a la respectiva Corporación con una antelación mínima de quince (15) días hábiles a la fecha prevista para la reunión de elección, los siguientes documentos:*

1. *Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio que se encuentre vigente al momento de la presentación de la documentación, donde conste que la organización privada desarrolla sus actividades en la jurisdicción durante los últimos 2 años.*
 2. *Un informe con sus respectivos soportes sobre las actividades que la organización privada desarrolla en el área de jurisdicción de la respectiva Corporación.*
 3. *En caso que deseen postular candidato, deberán adjuntar la hoja de vida con sus soportes de formación y experiencia y copia del documento de la respectiva Junta Directiva o del órgano que haga sus veces, en la cual conste la designación del candidato"*
2. Adicionalmente, para la revisión, la comisión tomará en cuenta la sentencia del Consejo de Estado, radicado No. 11001-03-28-000-2016-00031-00 de fecha 07 de julio de 2016 proferida en el marco de una acción de nulidad electoral contra el representante del sector privado en el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional para la defensa de la Meseta de Bucaramanga, estableció lo siguiente respecto a la participación de personas naturales en el proceso de elección referido:

"Para la Sala Electoral es evidente, que esta clase de personas también hacen parte del sector privado, y que por consiguiente, se debe permitir su participación en el proceso de elección de los representantes de dicho sector ante el consejo directivo de las corporaciones autónomas, en condiciones de igualdad con organizaciones como las sociedades comerciales. En consecuencia, cuando sujetos distintos a las personas jurídicas de carácter comercial pretendan actuar en el procedimiento electoral referido, el Decreto 1850 de 2015 no es aplicable a efectos de determinar los requisitos para la participación. Esto se refuerza si se tiene en cuenta que dadas las funciones asignadas a las corporaciones autónomas, la participación de los privados debe ser plena, pues la complejidad de los fines que estas entidades quieren alcanzar, ciertamente requieren de un esfuerzo mancomunado de todos aquellos que hacen parte del sector privado en el sentido más amplio del término (...) Todos estos argumentos nos permiten afirmar, sin lugar a dudas, que el artículo 2.2.8.5A.1.3 del Decreto 1850 de 2015 solo es exigible cuando quienes pretendan participar en el procedimiento de elección del representante del sector privado sean sociedades comerciales; por el contrario, cuando quien acuda al procedimiento electoral no sea una persona de estas calidades dicha normativa no es aplicable o exigible, y para determinar si aquella cumple o no con los requisitos para representar a dicha área se deberá aplicar simplemente la Ley 99 de 1993 (...) En otras palabras, cuando quien participe en la elección del representante del sector privado ante el consejo directivo de las corporaciones autónomas sea una persona natural o jurídica distinta a las sociedades comerciales, se aplicarán directamente los artículos 26 y 28 de la Ley 99 de 1993. En suma, la Sección Quinta del Consejo de Estado encuentra que cuando se trate de la participación de sociedades comerciales en el procedimiento de elección del representante del sector privado el artículo 2.2.8.5A.1.3 del Decreto 1850 de 2015 es plenamente aplicable y, por consiguiente, si una de estas personas jurídicas aspira a participar en la designación y/o a postular candidato en la referida elección deberá acreditar todos y cada uno de los requisitos que contempla el artículo 2.2.8.5A.1.3 del Decreto 1850 de 2015. Por el contrario, cuando la participación en el procedimiento de elección del representante del sector privado se pretenda por una persona natural o jurídica distinta a las sociedades comerciales no se aplicará el artículo 2.2.8.5A.1.3 del Decreto 1850 de 2015, sino directamente la Ley 99 de 1993."

Por lo anterior, para la validación de participación de personas naturales que pertenecen al sector privado, se tuvo en cuenta anexos como el certificado de matrícula mercantil de persona natural o el certificado de matrícula mercantil de establecimiento de comercio, para efectos de validar la pertenencia al sector privado, así como el tiempo durante el cual se ha ejercido la actividad.

3. En cuanto al requisito planteado en el Decreto 1076 de 2015, para las personas jurídicas, se deja claro que el único documento válido para demostrar la representación legal de los inscritos, es el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio correspondiente, no sólo por lo que expresamente señala el artículo 2.2.8.5A.1.3., sino además porque la jurisprudencia se ha referido al documento idóneo para el efecto, con base en el artículo 117 del Código de Comercio, indicando que:

"La calidad de representante legal de una persona jurídica no se puede probar a través del medio que libremente se escoja. El Código de Comercio en su artículo 117 consagra: (...)Para probar la representación de una sociedad bastará la

certificación de la cámara respectiva, con indicación del nombre de los representantes, de las facultades conferidas a cada uno de ellos en el contrato y de las limitaciones acordadas a dichas facultades, en su caso." Como se observa, al consagrarse esta forma particular de probar la representación legal de una sociedad, se limita la libertad probatoria de quien deseé acreditar tal hecho. En efecto, se trata de una prueba solemne sin la cual no se tendrá acreditada la facultad para obrar en nombre de la sociedad. (...) Es ajustado a lo dispuesto por la ley que la prueba exigida sea solemne ya que el artículo 117 del Código de Comercio establece que el certificado de existencia y representación legal es prueba idónea de la representación de una sociedad" (Corte Constitucional, Sentencia T-328/02, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra).

Lo anterior, reiterado en Oficio 220- 261417 20 de octubre de 2023 emitido por la Superintendencia de Sociedades, donde se conceptúa sobre la diferencia entre el registro mercantil y el certificado de existencia y representación legal, así:

"A este propósito, debe precisarse que el Registro Mercantil tiene por objeto llevar la matrícula mercantil de los comerciantes y la inscripción de los actos, libros y documentos sujetos a dicha formalidad. (...) Es de precisar que el certificado de existencia y representación legal que expiden las cámaras de comercio es el documento idóneo que prueba la existencia de la persona jurídica, su representación legal y de sus circunstancias particulares, su documento de constitución, sus reformas, su representación legal, su revisor fiscal, la situación de disolución y estado de liquidación, su dirección, con efectos jurídicos oponibles frente a la sociedad, a los socios y a terceros."

4. Por último, la revisión de documentos se realiza partiendo del principio constitucional de buena fe, teniendo presente que varios de los documentos allegados como informes de actividades no se encuentran suscritos por los representantes legales, por lo que se asumirá que en efecto se trata de una manifestación de interés en la inscripción para participar en la reunión.

Teniendo claras las consideraciones normativas y jurisprudenciales que impactan el proceso de revisión de documentos, y en aras de garantizar la transparencia y publicidad, la Comisión procede a relacionar toda la documentación allegada por los interesados, señalando cuales cumplen o no, los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 1850 del mismo año, y en consecuencia cuales podrán participar en la reunión de elección.

El anexo de revisión de documentos allegados, hace parte integral del presente informe, donde se puede evidenciar el análisis realizado a cada interesado en participar en la reunión, así como el cumplimiento de requisitos para cada uno de los postulados a la representación, con lo que se puede concluir:

Número de Inscritos para participar en la reunión	69
Cumplen	49
No Cumplen	20

Nota: Adicionalmente se recibieron tres certificados de existencia y representación legal, de las empresas Colombia Médicas y Ortopédicas S.A.S., Fundación Salud y Ser y, Centro

de Metrología y calibración Biomédica e Industrial S.A.S.; sin embargo, no venían acompañados de oficio remisorio, ni informe de actividades, razón por la cual no fueron objeto de análisis.

Se postularon las siguientes personas para la representación:

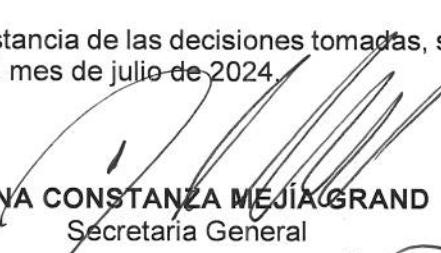
Nombre del postulado y calidad –principal / suplente-	Postulante	Observaciones
ANDREA CADAVID PLITT (Principal)	Asociación Nacional de Empresarios de Colombia - ANDI-	Cumple con los requisitos legales de postulación.
LORENZO MEJÍA RESTREPO (Suplente)	Asociación Nacional de Empresarios de Colombia - ANDI-	Cumple con los requisitos legales de postulación.
RICARDO MALDONADO MORA (Principal)	Cooperativa Integral Pescadores Guarinocito	<p>No Cumple</p> <p>Debe advertirse que la Cooperativa Integral de Pescadores de Guarinocito, no fue habilitada para participar en la reunión de elección, por las razones expuestas en el informe anexo al presente documentos. Así las cosas, tampoco podría validarse la postulación.</p>
LUIS EDUARDO PERILLA ESCOBAR (Suplente)	Cooperativa Integral Pescadores Guarinocito	<p>No obstante, se adelantó la revisión de los documentos de postulación entregados, encontrando que en el acta de la Junta Directiva Extraordinaria, suscribe como vicepresidente el señor José Isidro Velásquez, pero, en el certificado de existencia y representación legal aportado, aparece como vicepresidente el señor Elias Granados; así mismo al verificar la conformación del Consejo de Administración (no aparece registro de una junta directiva como se menciona en el acta extraordinaria), en el Certificado de Existencia y Representación Legal, el señor José Isidro Velásquez, no aparece ni como miembro principal, ni como miembro suplente de los órganos de dirección.</p> 

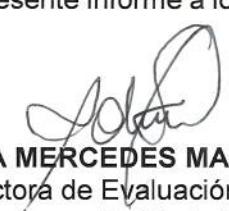
En la reunión de elección sólo podrán participar los representantes legales de los inscritos que cumplieron con la totalidad de los requisitos legales, o sus apoderados; en ambos casos, deberán anexar los documentos idóneos para el efecto.

En igual sentido, sólo se tienen habilitados dos (2) postulados para la representación, uno principal y otro suplente.

Concluido lo anterior y en los términos del artículo 2.2.8.5A.1.4. del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 1850 del mismo año, el presente informe será divulgado en la página web de la Corporación y en las carteleras de su sede principal y subsedes, con una antelación de cinco (5) días a la fecha de la reunión de elección, la cual se realizará el próximo 2 de agosto de 2024, acorde a cronograma del proceso.

En constancia de las decisiones tomadas, se firma el presente informe a los veinticinco (25) días del mes de julio de 2024.


DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaria General


ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ
Subdirectora de Evaluación y Seguimiento
Ambiental


LINA MARÍA DAZA
Jefe Oficina de Control Interno